

Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. - - - - -

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- Tlatelolco, D.F., a 23 de Octubre de 1995.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES.- LIC. CRISTINA ALCALA ROSETE.- RUBRICA.- Un sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- - - - -

-----ORDEN DE COBRO-----

HACIENDA.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES REPOSICIONES, ETC.- I.- OFICINA AUTORIZADA.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- "GRUPO SOMAC" S.A. DE C.V. III.- DEPENDENCIA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- IMPORTE A PAGAR N\$175.00. - - - - -

-----CLAUSULA UNICA-----

Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capitulo Quinto y disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se registrarán por los artículos siguientes:- - - - -

-----ESTATUTOS-----

-----ARTICULO PRIMERO:-----

DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION.- OBJETO. - - - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La sociedad se denominará "GRUPO SOMAC", seguida de las palabras sociedad anonima de capital variable o de sus abreviaturas, S.A. DE C.V.- - - - -

- - - ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad es mexicana, en consecuencia "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha

NOTARIA PUBLICA NO.

Lco. Samuel Palacios Alcocer

Lco. Humberto Palacios Alcocer



TITULAR

ADSCRITO

JUAREZ SUR NUM. 30

TEL. 12-94-13

\* 3 \*

adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate los títulos que representan, teniéndose reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-

- - - ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- Se constituye el domicilio social en la ciudad de QUERETARO, QRO., sin perjuicio de poder establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana y en el Extranjero.-

- - - ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de la Sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público de la Propiedad.-

- - - ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto:-

La compraventa y distribución de toda clase de bienes (incluyendo importación y exportación), prestación de servicios administrativos y generales, servicios inmobiliarios (compraventa, renta y construcción de inmuebles), actividades editoriales, servicios publicitarios, diseño e impresión, compraventa, distribución y fabricación de muebles (incluye importación y exportación). compraventa de artículos y equipo necesario para la industria de la construcción.-

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL Y ACCIONES-----

- - - ARTICULO SEXTO.- El capital social será variable, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de N\$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que se señala como mínimo, maximo ilimitado.-

Tanto en las Asambleas ordinarias como en las Extraordinarias de Accionistas se podrá decretar aumentos del Capital social. También se podrá decretar disminuciones del mismo conforme a la regla contenida en el artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

Las acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor. La

amortización se hará en los términos y forma que acuerde la  
asamblea.-----

Por lo demás, y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de  
estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital  
Social se registrarán por la Ley General de Sociedades  
Mercantiles. Los títulos de las Acciones serán firmados por  
dos miembros del Consejo de Administración o por el  
Administrador General según el caso, y contendrán las  
menciones a que se refiere el artículo 125 ciento  
veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

----- ARTICULO SEPTIMO.- El capital social queda  
integralmente suscrito y pagado en efectivo en la forma que  
señala el artículo primero transitorio y estará representado  
por Acciones comunes, nominativas con cupones nominativos de  
la Serie "A" que atribuye iguales derechos y obligaciones  
con valor nominal de N\$50.00 (CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100  
M.N.), cada una y se representan por títulos que amparen una  
o más acciones que llevarán impreso el artículo segundo de  
estos estatutos y la siguiente leyenda "La transmisión de  
las acciones que amparen este título solo se hará con la  
autorización del Consejo o el Administrador General podrán  
negar la autorización, designando a un comprador para las  
acciones, el precio corriente en el mercado.-----

Si se aumentara anteriormente el Capital, cada aumento será  
representado por emisiones sucesivas de Acciones que se  
marcarán ordinariamente y contendrán la mención del Capital  
Social y el número de Acciones que se alcancen en cada  
emisión de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo de  
la Fracción IV del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley  
General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO OCTAVO.- Todo aumento o disminución del  
Capital Social, para su validez, deberá ser acordado por una  
mayoría que nunca será menor al 51% cincuenta y uno por  
ciento del Capital Social, siguiéndose las demás  
disposiciones del artículo 190 ciento noventa de la Ley  
General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO NOVENO.- Las acciones tendrán el derecho de  
preferencia, tanto para suscribir nuevas acciones que  
llegaren a emitirse por el aumento del capital social, en  
proporción al número de Acciones que posee, como para el

NOTARIA PUBLICA NO. 27

Lic. Samuel Palacios Alcocer

Lic. Humberto Palacios Alcocer

TITULAR

ADSCRITO

JUAREZ SUR NUM. 30

TEL. 12-94-13

QUERETARO, GRO.

\* 15 \*

carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades tanto en lo relativo a los bienes. Cuando quisieran limitar en los tres casos anteriores mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones a los Poderes que se sean especiales.-----  
 DOS FIRMAS ILEGIBLES.- ANTE MI, LICENCIADO SAMUEL PALACIOS ALCOCER.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTISIETE.-----

=====AUTORIZACION=====

Querétaro, Gro., a los 31 del mes Octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco con esta fecha en que se cumplieron con todos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente la presente.- DOY FE.- Licenciado Samuel Palacios Alcocer.- Rúbrica.- El sello de autorizar del Notario.-----

= = = ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO SOMAC", S.A. DE C.V.- VA EN \_\_\_ FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE QUERETARO, GRO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. DOY FE.-----

\_\_\_\_\_  
 LIC. SAMUEL PALACIOS ALCOCER  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 27

FAAS-17072711A

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO  
 DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL  
 NUMERO 2104/1

QUERETARO, GRO. A 31 DE Diciembre DE 1995  
 REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
 Y DE COMERCIO DE QUERETARO.



NOTARIA PUBLICA NO. 27

Lic. Samuel Palacios Alcocer

Lic. Humberto Palacios

TITULAR

ADSCRITO

JUAREZ SUR NUM. 30

TEL. 12-94-13

QUERETARO



INSTRUMENTO NUMERO: 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS. ---

VOLUMEN: 2 DOS. ---

TOMO: 5 CINCO- ---

--- EN LA CIUDAD DE QUERETARO, QRO. a los 31 días del mes de Octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ANTE MI, LICENCIADO SAMUEL PALACIOS ALCOCCER Notario Público Número 27 veintisiete de esta ciudad, COMPARECEN : Los C.C. MIGUEL ANGEL OCHOA CABRERA Y ALFREDO OCHOA CABRERA, a efecto de formalizar la SOCIEDAD ANONIMA, conforme a los siguientes Antecedentes y Cláusula: ---

----- ANTECEDENTES -----

I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, el cual agrego al apéndice de esta Escritura marcándolo a con la letra "A", y que a continuación transcribo: ---

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- FOLIO NO. 52803.- EXPEDIENTE NO. 9509029920.- PERMISO No. 09031012.- En atención a la solicitud presentada por el C. MIGUEL ANGEL OCHOA CABRERA, esta Secretaria concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominacion "GRUPO SOMAC" S.A. DE C.V. Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. ---

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede. ---

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional, Fracción I, 1 de su ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la